

MAT.: 1) Responde e incorpora observaciones que indica al Programa de Cumplimiento Refundido presentado; 2) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; 3) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N°5/Rol D-096-2024, de 24 de julio de 2025 (SMA).

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-096-2024.

ADJ.: Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 18 de agosto de 2025

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Sra. Fernanda Plaza Taucare

Encargada de Sección de Programa de Cumplimiento y de Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn: Felipe Ortúzar Yáñez, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

JOSÉ LUIS FUENZALIDA RODRIGUEZ, en representación de **Australis Mar S.A. (“Australis”** o “**Compañía**” o “**Titular**”), RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N°D-096-2024**, respetuosamente vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus Anexos (“**PdC Refundido**”), que incluye y aborda las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-096-2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**Superintendencia**” o “**SMA**”), de fecha 24 de julio de 2025, efectuadas al Programa de Cumplimiento Refundido presentado el 04 de octubre de 2024, la cual fue notificada al titular por correo electrónico el 25 de julio de 2025.

Se hace presente que mediante Resolución Exenta N°6/Rol D-096-2024, de 1 de agosto de 2025, esta Superintendencia amplió el plazo para presentar el PdC Refundido originalmente otorgado, en 5 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Cabe destacar que el costo total aproximado del PdC Refundido asciende a la suma de \$1.653.934.400 (pesos chilenos).

Este PdC Refundido se presenta en la oportunidad legal, en conformidad con lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N°20.417 ("**LOSMA**"), y en el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), en los términos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

A. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-096-2024 (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N°1”, o “Formulación de Cargos”), el presente procedimiento se inició a partir de una denuncia derivada a la SMA por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“SERNAPESCA”), ID 47-XII-2022, de 28 de agosto de 2022, comunicando la superación de la producción del CES Morgan, respecto de lo aprobado en la RCA N°011/2012 y su Proyecto Técnico (2.594 toneladas respecto de las 5.967 aprobadas) durante el ciclo productivo 2019-2021.

Luego, en marzo de 2023, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-547-XII-RCA (“Informe de Fiscalización” o “IFA”), que detalla las actividades de fiscalización documental realizada por personal técnico de SERNAPESCA.

De acuerdo con el Informe de Denuncia, los antecedentes considerados para el análisis de la producción del Centro corresponden a información remitida por el propio titular, tanto en la Plataforma del Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (“SIFA”), como en la plataforma de trazabilidad donde se informa el total de materia prima proveniente del CES Morgan que fue ingresada a las plantas de proceso y centros de acopio.

En base a estos antecedentes, con fecha 6 de mayo de 2024, mediante la Res. Ex. N°1, se formularon cargos al Titular por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) que regula el CES Morgan, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1/Rol D-096-2024

| Nº | Hecho Infraccional | Gravedad |
|----|--|---|
| 1 | Superar la producción máxima autorizada en el CES Morgan (RNA 120136), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 14 de octubre de 2019 y el 16 de mayo de 2021 | Grave, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA). Grave, en tanto se trata de hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del estado, sin autorización (artículo 36 N°2 letra i) de la LO-SMA). |

Posteriormente, con fecha 8 de mayo del presente año, según señala la Res. Ex. N°3, el Sr. Eduardo König, en representación de la Fundación Terram ingresó una denuncia por superación de la producción máxima en el CES Morgan para el ciclo productivo 2019-2022.

En el marco de los cargos formulados y dentro de la oportunidad legal conferida, Australis presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 24 de mayo de 2024. Luego de la presentación del PdC, la Fundación Terram, el 12 de julio de 2024, solicitó a la SMA que se tuviera como parte interesada del presente procedimiento sancionatorio, lo que fue acogido por la SMA, a través de la Res. Ex. N°2, de fecha 20 de agosto de 2024. Después, mediante la Res. Ex. N°3/ROL D-096-2026, se formularon observaciones al PdC presentado, las cuales se incluyeron y abordaron en el PdC Refundido presentado el 4 de octubre de 2024.

Posteriormente, mediante la R.E. N°5/D-096-2024 la SMA formuló observaciones al PdC Refundido presentado, las cuales se incluyen y abordan en el presente PdC Refundido. Luego, con fecha 1 de agosto de 2025, la SMA emitió la Res. Ex. N°6, la cual acoge la petición previa de ampliación de plazo para presentar el presente PdC Refundido, por lo cual esta presentación se hace dentro del plazo conferido.

II. RESPONDE E INCORPORA OBSERVACIONES DE LA SMA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En los siguientes párrafos se explicará la forma en que Australis ha abordado las observaciones de carácter general y particular formuladas por la Superintendencia respecto del PdC presentado con fecha 4 de octubre de 2024, con el objeto de proponer un texto refundido integral, eficaz y verificable del referido PdC.

A. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

A.1. Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

1. En cuanto al uso de antibiótico, el titular indica que el uso del fármaco fue durante el comienzo del ciclo productivo, y que luego de alcanzar la biomasa máxima, no hubo adición de antibióticos. Respecto a lo anterior, el titular deberá complementar su informe de efectos e incorporar un análisis respecto de la interacción del fármaco utilizado (antibióticos y/o antiparasitarios) con el medio ambiente. (Cons. 29.1)

Respuesta:

Sin perjuicio que, efectivamente no existió uso de antibióticos en forma posterior a alcanzar la biomasa máxima, y por lo mismo no existen riesgos ni efectos asociados a la superación de la producción por este concepto, se acoge la observación, y se incluyen en el Informe de Efectos del PdC Refundido las conclusiones del documento denominado “*Análisis de riesgo ambiental de químicos utilizados en el CES Morgan (RNA 120147) de la empresa Australis Seafoods durante los períodos productivos 2019-2021 y su interacción con otros componentes ambientales.*”, realizado por Instituto Tecnológico del Salmón (INTESAL) SalmonChile, el cual se acompaña en el anexo 1.7 de esta presentación.

Por su distinto comportamiento en el medio, formas de administración y características ecotoxicológicas; se responderá por separado para antiparasitarios y antibióticos.

Apoyado por los antecedentes proporcionados por la empresa Australis Seafoods se realizó un análisis del riesgo ambiental asociado a la cantidad de antibiótico florfenicol utilizado por el centro de cultivo Morgan (Código 120147) en su fase de engorda y sus implicancias ambientales durante el ciclo productivo 2019-2021.

Cabe señalar que la dosis y cantidades de principio activo suministrados en centros de cultivos se encuentran supervisadas por el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), donde el productor incorpora dicha información dentro de una plataforma llamada Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), información entregada por la empresa Australis Seafoods para el análisis del riesgo ambiental.

Sobre antibióticos, se realizó una Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA), proceso por el cual se estima la probabilidad de que un sistema ecológico sufra efectos adversos por causa a la exposición a un estresor. Para evaluar un producto químico que tenga la potencialidad a alcanzar el ambiente natural, la ERA se presenta como un procedimiento regulatorio utilizado actualmente en Chile para el registro de productos químicos (Circular Directemar A52/008; SAG, 2010). En razón de lo anterior, se evaluó la ecotoxicidad de los antibióticos utilizados mediante una ERA. La ERA realizada en base en los antecedentes de uso de antibióticos del centro de cultivo con sobreproducción descarta la existencia de riesgo ambiental durante el ciclo 2019-2021 del CES Morgan.

Las concentraciones estimadas de florfenicol en el agua, obtenidas mediante modelación, se encontraron en el orden de partes por trillón (ppt o ng/L), lo que sugiere que los tratamientos aplicados durante el ciclo productivo 2019–2021 no representarían un riesgo ambiental.

Según los registros ecotoxicológicos disponibles para especies marinas representativas de distintos niveles tróficos (microalgas, invertebrados y peces), las concentraciones modeladas no superaron los umbrales de sensibilidad conocidos para dichos organismos, lo que refuerza la conclusión de bajo riesgo asociado al uso de este fármaco en el centro Morgan.

En conclusión, con base en los antecedentes sobre el uso de florfenicol en el CES Morgan durante el ciclo productivo 2019–2021, es posible **determinar la ausencia de riesgo ambiental derivado de su aplicación**.

2. En el apartado uso de alimento adicional, el informe presentado por la empresa afirma que "*[...] luego de alcanzar aproximadamente la biomasa máxima autorizada de 5.969 ton, se utilizaron 1.365 ton adicionales de alimento para producir el excedente*". A pesar de lo anterior, a partir de la tabla 8.10 del informe de efectos, se observa de los datos expuesto para la cantidad de alimento utilizado en un escenario de incumplimiento con la de cumplimiento, no coinciden las toneladas de alimento adicional con lo expresado por el titular. Por lo anterior, deberá justificar o rectificar los valores indicados (Cons. 29.2)

Respuesta:

Se acoge la observación. En la sección 6.1.3. del Informe de Efectos que versa sobre el alimento adicional entregado, se corrige la cantidad de alimento adicional indicada, ya que por un error involuntario se digitaron 1.365 ton, no obstante, la cantidad correcta son 3.101 ton, lo cual se condice con lo expresado en la Tabla 8.10 del informe de efectos presentado anteriormente.

3. Por otro lado, para determinar los efectos generados por la sobreproducción en el área protegida, específicamente en el interior de la Reserva Nacional Kawésqar, el titular deberá complementar su análisis respecto de los componentes ambientes relevantes, tales como sedimentos, biota, fauna macrobentónica, hábitats y especies de mayor sensibilidad y otros que, de manera razonable, pudieron verse afectados debido al hecho infraccional. Para ello, deberá, por ejemplo, presentar un análisis de riesgos relacionado con los componentes mencionados, análisis de sensibilidad de especies o análisis comparativo con zonas aledañas que considere el periodo del hecho infraccional. (Cons. 29.3)

Respuesta:

A partir de la observación realizada por la SMA, en el Informe de Efectos que se acompaña en esta versión del PdC se incorpora una nueva sección denominada “Levantamiento Bibliográfico en la Reserva Nacional Kawésqar” la cual contempla el análisis de: i) avifauna; ii) mamíferos marinos; iii) anfibios; y, iv) reptiles. Además, se incorpora también una sección denominada “Levantamiento de información en terreno”, sección que a su vez contempla el levantamiento de información y análisis de esta respecto a: i) Avifauna y mamíferos marinos; ii) Comunidad intermareal; iii) Macroalgas; iv) Plancton.

Finalmente, a partir de estos levantamientos, tanto bibliográficos como en terreno se presentan en la sección 8.5.2 los resultados de los análisis realizados. En estos resultados se da cuenta lo siguiente:

i) **Avifauna:**

- Monitoreo abril – mayo de 2019: A partir de este monitoreo, y como es indicado en la Tabla 8.10 del Informe de Efectos, se observaron 5 especies todas las cuales están consideradas bajo la categoría de preocupación menor (LC) en el listado de IUCN, y a nivel nacional sin categoría de conservación.
- Septiembre de 2019: Luego, durante el monitoreo de septiembre de 2019 se registraron un total de 14 especies de aves, distribuidas en 6 órdenes taxonómicos, sin observar actividades reproductivas por parte de las especies de aves registradas. A nivel nacional, 1 especie fue categorizada como de preocupación menor, 2 en categoría de vulnerable, y las demás sin categoría de conservación asociadas.

ii) **Mamíferos marinos:**

- Monitoreo septiembre de 2019: Durante este monitoreo se registraron 2 individuos de lobo fino austral, sin categoría de conservación a nivel nacional.

iii) Comunidad intermareal:

- Monitoreo septiembre de 2019: En el Informe de Efectos es señalado que se registró un estrato supramareal, el cual está compuesto por especies arbóreas de bosque nativo y un dosel de matorrales de menor tamaño que integran el sotobosque. Así, es posible identificar que:

“La franja intermareal del sector presentó una marcada zonación entre sus estratos superior medio e inferior. La porción superior de la franja intermareal se caracterizó por una reducida cobertura de especies, registrándose únicamente la presencia de líquenes y Musgos.”¹

- Monitoreo enero de 2020: En este monitoreo, la sección submareal registró un total de 8 taxa, donde fue el grupo más representativo el de los Annelidos.

iv) Macroalgas:

- Monitoreo abril – mayo de 2019: A partir del análisis de la filmación subacuática fue posible contabilizar un total de 634 organismos, distribuidos en 7 Phylum diferentes, donde la mayor parte de los individuos corresponde a Mollusca (340).
- Monitoreo septiembre de 2019: El sistema submareal somero de la porción de costa analizada, está caracterizado por la presencia del alga parda *Macrocystis pyrifera*, la cual es distribuida de manera homogénea, en todo el borde costero que fue prospectado.

v) Plancton:

- Monitoreo septiembre de 2022: Primero, respecto al fitoplancton, es posible advertir que esta muestra gran homogeneidad espacial, que dice relación con su composición específica y la estructura comunitaria, entre las distintas unidades de muestreo. En el periodo monitoreado se registraron 12 especies y/o formas de diatomeas, 3 especies de dinoflagelados, lo que totaliza 15 taxas para el conjunto de unidades de medida consideradas. En la Tabla 8.16 del Informe de Efectos, es posible observar la abundancia cualitativa y la concentración de fitoplancton por cada estación.

Con respecto al zooplancton, es pertinente señalar que este muestra una baja diferenciación entre las unidades de muestreo que fueron considerados, registrando una estructura comunitaria de 23 ítems taxonómicos, donde el ítem Artrópoda representa el 61% del total de especies registradas. En la Tabla 8.17 del Informe de Efectos se entrega el detalle de todas las taxas identificadas, y la abundancia respectiva, en cada una de las estaciones de muestreo que fueran consideradas.

vi) Sedimento Marino:

¹ Informe de Efectos (Ecotecnos), agosto 2025, p. 75.

- Monitoreo diciembre de 2019:

Respecto a los valores de pH y potenciales Redox se observan algunas superaciones de los límites normativos, sin perjuicio de lo cual los niveles de materia orgánica se mantuvieron por debajo de los límites permitidos, y la granulometría evidenció una composición homogénea con predominio de fango.

Ahora bien, con respecto a la materia orgánica, los valores son inferiores a lo establecido en la normativa nacional (Res. Ex. N°3612/2009) en todas las estaciones de monitoreo.

Con respecto a la granulometría, se estima en el Informe de Efectos que: “*El análisis granulométrico nos indica un sedimento homogéneo donde predomina la fracción de Fango en todas las estaciones de muestreo. Las estaciones E5, E6, E7 y E8 presentan fondo duro.*”

En base a la información analizada, tanto bibliográfica como en terreno, es posible descartar mayores efectos relacionados directamente con el objeto de protección de la Reserva Nacional Kawésqar, donde se ubica el CES Morgan. En este sentido, los efectos se asocian al aumento de materia orgánica durante el ciclo con sobreproducción, y también el aumento del área asociada a la dispersión de la materia orgánica. Para estos efectos reconocidos, se presentan las distintas acciones relacionadas a la reducción de la materia orgánica, la cual ya ha sido ejecutada en uno de los ciclos productivos previos.

4. De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá modificar la descripción de efectos negativos propuesta en el PdC, a fin de describir, al menos, el aumento de la materia orgánica y aportes de nutrientes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción por sobre lo evaluado, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido. Asimismo, se deberá incluir en la descripción aquellas alteraciones o afectaciones que se verifiquen en alguno de los componentes analizados de acuerdo con las observaciones formuladas. (Cons. 29.4).

Respuesta:

Con respecto a la observación planteada por la SMA, es pertinente señalar que mi representada en esta versión refundida del PdC presenta los complementos al Informe de Efectos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente concluir esta versión refundida del PdC no varía en sus conclusiones respecto a la versión anterior. En este sentido, ya en la versión anterior del PdC refundido se constaba un aumento en la deposición de materia orgánica y de aumento del área de deposición. Así, en base a la modelación referencial realizada con el sistema NewDepomod, se ha reconocido una concentración de carbono superior a la del ciclo modelado con la biomasa autorizada que alcanza los 6,62 gC/m²/día (en una cobertura de un 3% para concentraciones de carbono sobre los 6gC/m²/día)), mientras que en el ciclo biomasa RCA está en torno a 4,56 gC/m²/día, y un área total de dispersión mayor de 130.485 m²,

en comparación con 102.330 m² del ciclo comparativo, lo que es abordado como se indica en la observación a continuación.

De esta forma, a modo de conclusión del análisis de la información ambiental complementaria, es posible observar que, de la información ambiental levantada, **la sobreproducción de biomasa declarada por mi representada tuvo como consecuencia un aumento en la superficie del área de dispersión de materia orgánica, pasando de 102.330 m² a 130.485 m².**

Con todo, cabe tener presente igualmente, que las Acciones N°1 y 3 son idóneas y eficaces para hacerse cargo del aumento del área de depositación de materia orgánica, en relación al ciclo con producción autorizada, en cuanto se propone la reducción de la producción en una cantidad proporcional a la imputada en la formulación de cargos.

5. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp).

Respuesta:

Se acoge la observación. En el Anexo 1.5 se entregan las tablas comparativas en formato Excel editable y los puntos de monitoreo georreferenciados en formato kmz, Anexo 1.6.

A.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*
6. Respecto de la acción N° 1, se advierte que el titular calcula la reducción de producción considerando la Declaración Jurada de cosecha efectiva (Anexo 3.7. de la presentación del PDC) realizada ante la SUBPESCA para el ciclo 2022-2024, la cual se compone de una biomasa total de 3.349,147 toneladas, a la que se suma la mortalidad declarada, que alcanzaría las 46,6 toneladas. Conforme a lo anterior, el titular afirma haber obtenido una producción final de 3.395,6 toneladas. (Cons. 31)

Luego, considerando que la producción máxima aprobada por la RCA correspondiente al CES alcanza 5.967 toneladas, al restarle la producción informada por el titular, se obtendría una reducción en la producción de 2.571,4 toneladas. A dicha cifra debe restarse la reducción comprometida a partir del PDC aprobado en el marco del procedimiento sancionatorio 0-058-2022, dirigido en contra de la empresa por una sobreproducción durante el ciclo productivo 2017-2019. En dicho procedimiento, se aprobó una acción de reducción en la producción consistente en 1.491 toneladas para el ciclo 2022-2024. Considerando la reducción de 2.571,4 toneladas, restadas las 1.491 toneladas comprometidas en el procedimiento Rol D-058-2022, quedaría un remanente

de 1.080 que el titular propone su consideración como acción de reducción en el presente procedimiento sancionatorio. (Cons. 32)

Al respecto, y tal como le fue indicado previamente al titular, se releva que, sin perjuicio de los medios de verificación propuestos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta Superintendencia, el titular deberá estarse a los resultados que se obtengan, en su oportunidad, a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, así como de la materia prima cosechada reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad. (Cons. 33)

En este contexto, y conforme al cálculo efectuado por el Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de la SMA, se ha determinado que el CES Morgan (RNA 120136), durante el ciclo productivo comprendido entre los meses de noviembre de 2022 y marzo de 2024, alcanzó una producción de 3.407,77 toneladas, compuesta de 3.364,103 toneladas de cosecha y 43,67 toneladas correspondientes de mortalidad acumulada en el ciclo, cifra superior a la informada por el titular en su presentación de PDC refundido. (Cons. 34)

Por tanto, para la presentación del PDC refundido, el titular deberá ajustar la reducción correspondiente al ciclo 2022-2024, conforme a la información de producción verificada por esta Superintendencia. En este sentido, la reducción efectuada, que podrá ser considerada como acción en el marco del presente procedimiento sancionatorio, alcanza la suma de 1.068,23 toneladas. (Cons. 35) De conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se deberán modificar la descripción de la acción, así como su forma de implementación, con el fin de adecuar las cifras relativas a la producción. (Cons. 36)

Respuesta:

Se acoge la observación. En esta presentación refundida se considerará que la producción del ciclo 2022-2024 correspondió a un **total de 3.407,7 ton** (a diferencia de las 3.395,6 ton calculadas según los documentos acompañados por el titular), número que se obtiene sumando las 3.364,103 ton correspondiente a la biomasa cosechada, y las 43,67 ton que corresponden a la mortalidad asociada.

Según este cálculo, en dicho ciclo se redujo la producción de 1.068,23 ton, restando 1.525,77 ton por reducir del total de 2.593,691 ton de sobreproducción imputadas.

Por tanto, se modifica el contenido de las acciones N°1 y N°3, en virtud del ajuste solicitado respecto de la cantidad reducida en el ciclo 2022-2024.

7. Respecto del plazo de ejecución de la acción, dado que es un ciclo ejecutado y existe certeza respecto de la duración del ciclo, este deberá ser precisado, indicando día de inicio y de término (Cons. 37)

Respuesta:

Se acoge la observación, conforme a los antecedentes acompañados, el ciclo productivo se extendió entre el 23 de noviembre de 2022 y el 19 marzo de 2024.

8. Asimismo, se deberá modificar el indicador de cumplimiento conforme al siguiente tenor “Producción del ciclo productivo 2022-2024 del CES Morgan o menor a 3.407,77 toneladas. El total considera la reducción comprometida en el marco del procedimiento sancionatorio D-058-2022” (Cons. 38)

Respuesta:

Se acoge la observación y se incorpora el indicador de cumplimiento solicitado.

9. En relación a los medios de verificación, se deberá establecer únicamente los siguientes: (1) Declaración de intención de siembra; (2) Declaración jurada de siembra; y (3) Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción (Cons. 39).

Respuesta:

Se acoge la observación y se incorporan los medios de verificación solicitados.

10. Respecto de la acción N°3, el titular agrupa dos medidas de reducción de 754 toneladas cada una, a ejecutarse en ciclos productivos consecutivos. Cabe recordar que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2024, esta Superintendencia requirió al titular dividir en acciones distintas las medidas de reducción, considerando que sus medios de verificación y reportes asociados serían diferentes, al tratarse de una reducción ya ejecutada durante el ciclo 2022-2024 y otra por ejecutar en el ciclo 2026-2027. En esta nueva presentación, el titular efectivamente incorporó como acción individual la medida ya ejecutada; sin embargo incluyó dentro de la acción N° 4 dos reducciones adicionales a implementarse en los ciclos 2026-2027 y 2029-2031. Se reitera al titular que, para efectos de un seguimiento adecuado de la ejecución de las acciones comprometidas, cada ciclo de reducción debe ser presentado como una acción independiente (Cons. 40).

Respuesta:

Se acoge la observación realizada por la Superintendencia, y se dividen las acciones por cada uno de los ciclos comprometidos.

Igualmente, se aclara en esta presentación, que el fin del segundo período productivo corresponde a 2029 y no 2031 como se presentó en el PdC Refundido previamente presentado. Lo anterior correspondió a un error, y en consecuencia la duración máxima de este PdC no corresponde a 2031, sino a 2029, siendo en este sentido más acotado temporalmente.

11. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia advierte que la división temporal propuesta por el titular para implementar la reducción de la sobreproducción carece de justificación técnico-ambiental. Conforme a los antecedentes acompañados y a lo declarado por el propio titular, la decisión de distribuir dicha reducción en dos ciclos no

obedece a restricciones operacionales o ambientales del Centro de Engorda, sino exclusivamente a razones de planificación económica interna de la empresa (Cons. 41).

En este sentido, la medida comprometida, en los términos propuestos, es una acción que resulta dilatoria, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento (Decreto Supremo N° 30/2012). En consecuencia, se observa la necesidad de que el titular reformule dicha acción, concentrando la ejecución íntegra de la reducción comprometida en el ciclo productivo más próximo disponible, que, conforme a lo informado por la empresa, corresponde al período 2026- 2027 (Cons. 42)

Respuesta:

Con respecto a la observación, y como fuera indicado precedentemente, es pertinente aclarar que el término del segundo ciclo productivo, pendiente de ejecutar **la reducción de la producción termina en el año 2029 y no 2031, como se indicó en la presentación anterior**. De esta forma, se señala que la duración máxima de este PdC Refundido será hasta el año 2029 y no 2031, como fuera indicado previamente.

Ahora bien, respecto de la observación de la SMA, cabe hacer presente que, en lo que dice relación con la división de las reducciones de producción, ello no está vinculado exclusivamente con un fundamento económico productivo de la compañía, sino que igualmente hay mayores fundamentos técnicos ambientales asociados a esta determinación, que han sido reconocidos por la SMA.

En este sentido, es pertinente aclarar que la reducción de la producción entendida como una sola acción del titular respecto al CES al cual se le imputa el incumplimiento ambiental, **ya está en plena ejecución** de la forma que ha sido constatada por esta propia SMA en esta resolución de observaciones, dando cuenta que la reducción de la producción “[...] que podrá ser considerada como acción en el marco del presente procedimiento sancionatorio, alcanza la suma de 1.068,23 toneladas.”² [énfasis agregado]

Luego, considerando que la sobreproducción imputada corresponde a un total de 2.594 toneladas, de las cuales la SMA ya determinó que se encuentra reducida la producción en 1.068,23 ton, es posible afirmar que se encuentra reducido en un 41,2% del total imputado. En consecuencia, para los dos ciclos siguientes quedaría por reducir un 58,8% del total imputado. Este remanente de la reducción de la producción será dividido en los dos siguientes ciclos productivos, con un total de 762,9 toneladas por ciclo productivo (2026 – 2027 y 2027 – 2029).

De esta forma, es preciso recalcar que la reducción de la producción será en los dos ciclos productivos inmediatamente siguientes, lo que en definitiva permite generar una disminución en la carga de materia orgánica en el ecosistema del CES Morgan durante 3 períodos.

Por lo tanto, la fundamentación de las acciones comprometidas tiene un evidente componente técnico – ambiental, cual es, que con el objeto de hacerse cargo de los potenciales efectos que pudiese haber

² Resolución Exenta N°5/ROL D-096-2024, Considerando 35.

generado la sobreproducción respecto a lo autorizado ambientalmente, se reducirá la producción respecto a los límites productivos autorizados (5.967 ton). Así, en concreto, el titular, como acción de este PdC renuncia parcialmente a producir lo autorizado ambientalmente para generar en definitiva una disminución de la carga de materia orgánica en el ecosistema, en relación a lo evaluado ambientalmente en la respectiva RCA.

La sobreproducción imputada se acota a un ciclo productivo, y en definitiva esta ya cesó inmediatamente con la cosecha realizada en el ciclo productivo 2019 – 2021. Por su parte, el aumento de la carga de materia orgánica en el ecosistema donde se ubica el CES Morgan es también acotado temporalmente.

Sumado a lo anterior, es pertinente señalar que estos criterios no son ajenos a la SMA, que ha manifestado que la división de la reducción total de la producción en ciclos productivos consecutivos se ajusta plenamente al cumplimiento de los criterios de aprobación de los PdC, establecidos en el artículo 9º del Reglamento PdC, en particular del criterio de eficacia del Programa de Cumplimiento.

Así consta en el Informe presentado por la SMA con fecha 8 de mayo del presente año en el expediente Rol R-019-2025, seguido ante el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia. La Superintendencia, a propósito de la eficacia de la acción de reducción de producción en distintos ciclos productivos, argumentó que:

“108. Por lo tanto, la acción N°2 del PDC corresponde al desistimiento parcial de producción de cuatro ciclos consecutivos posteriores a la infracción. Es decir, a pesar de que la reclamación alega que el CES podría continuar en operaciones luego de la infracción y continuar con los aportes de materia orgánica, olvida que los ciclos posteriores comprometen una reducción de producción, a pesar de tener autorizado una cantidad mayor de toneladas.

109. Contrario a lo que alega la reclamación respecto al ciclo 2022 – 2023, que tuvo una reducción de 287,62 toneladas respecto de lo autorizado en la RCA N°189/2010, lo cierto es el PDC sí puede contemplar dicho desistimiento como parte de la acción N°2, en tanto corresponde a un desistimiento que es posterior a la infracción y con la finalidad de reducir, continuamente durante 4 ciclos, los aportes orgánicos al medio marino, que responden a ser el principal efecto de la sobreproducción del ciclo 2020 – 2021” [destacado es propio]

En este aspecto, la Superintendencia arguye en un caso de reducción de la producción prácticamente idéntico al del CES Morgan, la división en ciclos consecutivos de la reducción de la producción es plenamente eficaz para reducir los potenciales efectos ambientales generados a partir de la sobreproducción en el CES Morgan. En efecto, en el citado caso, la Superintendencia concluye que:

“111. [...] la acción N°2 es significativa porque implica que desde el año 2022 al año 2029, el medio marino en el cual se emplaza el CES Matilde 2 recibirá menor cantidad de alimento no consumido, menor cantidad de fecas y menor cantidad de materia orgánica, que la evaluada ambientalmente en la RCA

Nº189/2010 y por ello la acción N°2 es una acción eficaz para reducir los efectos de la infracción.”

De esta forma, la Superintendencia ha validado no solo en sede administrativa, sino también en sede judicial, que la reducción de la producción, entendida como una acción para hacerse cargo de los potenciales efectos asociados a la infracción, es eficaz cuando se realiza en ciclos productivos consecutivos, toda vez que igualmente la reducción comprometida generará un efecto positivo en el ecosistema donde se ubica el CES Morgan. En citado caso anterior, en el que la SMA valida la eficacia de la reducción de la producción, la duración del PdC termina el mismo año que el PdC que se presenta en el expediente sancionatorio Rol D-096-2024.

Es por todos estos argumentos, que solicitamos a esta Superintendencia, que al igual que los criterios antes citados utilizados en este tipo de casos por la SMA, las acciones destinadas a la reducción de la producción en el mismo CES en el que se imputa la sobreproducción, sean tenidas como eficaces, en línea con lo dispuesto por el artículo 9º del Reglamento PdC.

12. **Por otro lado, y en relación a las observaciones formuladas respecto de la producción atingente a la acción N°1, se requiere al titular ajustar la cantidad de producción de biomasa a reducir, considerando que, para hacerse cargo de los efectos de la infracción, el PDC en su conjunto deberá asumir una reducción que, a lo menos, sea equivalente a la cantidad de biomasa sobreproduceda (Cons. 43)**

Respuesta:

Se acoge la observación. En línea con lo observado previamente por la SMA (considerandos 32 y ss), se ajustan las cantidades a reducir en las acciones N°3 y 5.

13. **El plazo de ejecución de la acción deberá ser corregido con el fin de considerar un solo ciclo productivo. Del mismo modo, deberá ser modificado el indicador de cumplimiento, estableciendo que la producción del CES Morgan en el ciclo comprometido deberá ser igual o menor al resultado de restar, de la producción máxima autorizada por su RCA, la cantidad de biomasa que resta por compensar respecto del exceso producido (Cons. 44).**

Respuesta:

En línea con lo que fuera respondido previamente, se da cuenta que esta Superintendencia ha considerado previamente el cumplimiento de los criterios de integridad, **eficacia** y verificabilidad, para aquellas acciones asociadas a la reducción de la producción que están divididas en más de un ciclo productivo.

En esta línea las acciones asociadas a la reducción de la producción contenidas en el PdC Refundido son propuestas para más de un ciclo productivo, cumpliendo con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta forma, en esta presentación, se solicita a esta Superintendencia, que al igual que ha sido su línea decisoria previa para otros PdC en donde se planteó la reducción de la producción en ciclos productivos consecutivos, tal como en el presente caso, se tengan por cumplidos los criterios antes señalados, toda vez que la reducción de la producción permitirá una reducción de la deposición de materia orgánica en el CES Morgan, y la consecuente reducción del área de deposición de alimento no consumido y fecas, lo que permite en definitiva hacerse cargo de los efectos derivados de la infracción imputada.

- 14. .En relación a los medios de verificación, se deberá establecer únicamente los siguientes:**
Reporte inicial: Declaración de intención de siembra; Declaración jurada de siembra.
Reporte final: Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción (Cons. 45).

Respuesta:

Se acoge la observación y se incorporan los medios de verificación solicitados. Se hace presente que los registros identificados para el reporte inicial, se incorporaron en los reportes de avance, considerando que las acciones N°3 y 5 están “por ejecutar”.

- 15. Se observa que el titular presenta como impedimento "[q]ue el CES propuesto no se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción el CES propuesto en la acción principal, sea por (i) no contar con INFA aeróbica oficial que habilite a proceder con la compensación del CES al inicio del ciclo productivo; o (ii) hecho jurídico que impida la operación del centro (pérdida o suspensión parcial o total de licencia)". Frente a la ocurrencia de una de estas hipótesis, el PDC propone como acción alternativa comunicar a la SMA dicho suceso y proponer un nuevo plazo y cronograma para la ejecución de la acción (Cons. 46).**

En relación a lo anterior, cabe señalar que, para que la acción de reducción sea eficaz, el CES debe encontrarse en condiciones de operar de forma anterior al inicio del ciclo comprometido, es decir, es un presupuesto necesario para la eficacia de la acción. Por lo tanto, en caso de que el CES no pueda operar durante el ciclo productivo cuya producción fue comprometida de forma voluntaria por parte del titular, esta hipótesis determinaría el incumplimiento de la acción. En virtud de lo anterior, el titular deberá eliminar el impedimento y la acción alternativa correlativa (Cons. 47).

Respuesta:

Se acoge la observación, se elimina el impedimento y la acción alternativa asociada. Con todo, cabe señalar que el CES Morgan actualmente está en estado aeróbico, por lo cual no presentaría impedimento alguno para ejecutar la reducción de la producción.

- 16. Finalmente, se reitera que, sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estar a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima**

cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma trazabilidad (Cons. 48).

Respuesta:

Se acoge la observación.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

17. En cuanto a la forma de implementación, se observa que inicialmente señala que se efectuarán capacitaciones anuales, sin embargo, en el siguiente párrafo indica que se realizarán semestrales. Con el fin de resguardar la coherencia de la acción y facilitar su fiscalización, deberá modificarse el primer párrafo de la forma de implementación, reemplazando las frases “Se efectuarán capacitaciones anuales (...)” y “[s]e efectuarán capacitaciones semestrales(...)” por “Se efectuarán dos capacitaciones(...)” (Cons. 54).

Respuesta:

Se acoge la observación. Se uniforma la redacción de la acción considerando dos capacitaciones.

18. De la misma forma, deberá modificarse el plazo de ejecución de la acción conforme a lo indicado, en el sentido de realizar la primera capacitación dentro de los dos meses siguientes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC, y luego una segunda capacitación dentro de los 8 meses siguientes, contados desde la primera capacitación (Cons. 55).

Respuesta:

Se acoge la observación. Se incorpora la periodicidad indicada.

III. PLAN DE ACCIONES Y METAS REFUNDIDO

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de las infracciones, el Informe de Efectos que se acompaña en los anexos de esta presentación, elaborados por la empresa Ecotecnos, titulados “*Análisis de Probables Efectos Ambientales en CES Morgan*” los cuales concluyen que **la sobreproducción de biomasa no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino**.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente PdC es de \$ 1.646. miles de CLP, según el siguiente detalle:

Tabla 4: Costos del PdC

| Nº de acción | Acción | Detalle (miles de CLP) |
|--------------|---|---------------------------------|
| 1 | Hacerse cargo de parte de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1.068,23 toneladas, durante el ciclo productivo 2022 – 2024. | 681.103,5 |
| 2 | Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. | Costos administrativos internos |
| 3 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1.514 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en los ciclos productivos 2026-2027. | 482.663,2 |
| 4 | Implementar capacitaciones vinculadas al “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” | Costos administrativos internos |
| 5 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1.514 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2027-2029 | 482.663,2 |
| 6 | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. | 0 |
| | Total | 1.646.430 (Miles de CLP) |

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus anexos en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

IV. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

**PLAN DE ACCIONES Y METAS
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AUSTRALIS MAR S.A.
PROCESO SANCIÓN D-096-2024**

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------|-------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---|--------|-------|-------|---|-----------|---------|-------|---|-----------|---------|-------|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO | 1. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | Superar la producción máxima autorizada en el CES Morgan (RNA 120136), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 14 de octubre de 2019 y el 16 de mayo de 2021. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NORMATIVA PERTINENTE | <p>RCA N° 011/2012, Considerando 4º “El flujo de producción para este centro contempla, a partir del segundo año la incorporación de 23 jaulas con una producción máxima de 5.967 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes”.</p> <p>RCA N°011/2012, Considerando 4.1.1.2. “Balsas Jaulas. Se instalarán un total de 24 jaulas cuadradas de 30 m de largo x 30 m de ancho x 19 m de alto, ocupando un volumen total aproximado de 410.400m³. El número de estructuras técnicas a instalar en por ciclo, de acuerdo a lo siguiente: Para el primer año de operación se contempla la incorporación de 1 jaula y a partir del segundo año la incorporación de 23 jaulas balsas con una producción máxima de 5.967 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes”.</p> <p>RCA N°011/2012, Considerando 4.1.2.1.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Ciclo</th><th>Nº de Smolts a ingresar por ciclo</th><th>Biomasa de smolts por año (Kg)</th><th>Producción Max. por ciclo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>65.000</td><td>9.750</td><td>248,6</td></tr> <tr> <td>2</td><td>1.560.000</td><td>234.000</td><td>5,967</td></tr> <tr> <td>3</td><td>1.560.000</td><td>234.000</td><td>5,967</td></tr> </tbody> </table> | | | Ciclo | Nº de Smolts a ingresar por ciclo | Biomasa de smolts por año (Kg) | Producción Max. por ciclo | 1 | 65.000 | 9.750 | 248,6 | 2 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | 3 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 |
| Ciclo | Nº de Smolts a ingresar por ciclo | Biomasa de smolts por año (Kg) | Producción Max. por ciclo | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 65.000 | 9.750 | 248,6 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|---------|---|---|-----------|---------|-------|---|-----------|---------|-------|
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS | | | <table border="1"> <tr> <td>4</td><td>1.560.000</td><td>234.000</td><td>5,967</td></tr> <tr> <td>5</td><td>1.560.000</td><td>234.000</td><td>5,967</td></tr> </table> | 4 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | 5 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 |
| 4 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | | | | | | | | |
| 5 | 1.560.000 | 234.000 | 5,967 | | | | | | | | |
| Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe “Análisis de probables efectos ambientales en el CES Morgan D-096-2024”, que se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, se puede concluir: | | | | | | | | | | | |
| <p>I. RESPECTO AL CICLO: 2019 – 2021</p> <p>1. Para el ciclo 2019-2021, es posible descartar efectos ambientales en las aguas marinas y sedimentos que rodean al CES Morgan que pudiesen atribuirse a la sobreproducción de dicho ciclo. Esto es ratificado, finalmente, con los resultados de la INFA del período, que mostró una condición Aeróbica.</p> <p>2. El análisis a la condición de las aguas marinas respecto a los nutrientes, efectuado al final del último ciclo productivo (2019-2021) del CES Morgan, daría cuenta que estas se hallaban en los niveles esperados para aguas marinas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.</p> <p>3. El valor máximo identificado a un metro corresponde a 11,6 mg/l, lo que se traduce a un comportamiento óptimo del oxígeno disuelto superficial. Y al observar que el valor mínimo de la columna de agua es 6,2 mg/l, demuestra que, en el CES Morgan el ecosistema no se ve afectada ambientalmente, es más, posee buena calidad de oxígeno para las especies.</p> <p>II. RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA</p> <p>A partir de los resultados obtenidos en la sección 8 de este Informe, se pudo advertir que la biodiversidad bentónica del área de estudio en donde se localiza el CES Morgan ha presentado desde sus inicios, en su condición natural previo al funcionamiento del CES, una moderada biodiversidad de organismos, con indicios claros de perturbación. De este modo y como conclusión de esta variable ambiental y sobre la base de los datos obtenidos a partir de la CPS</p> | | | | | | | | | | | |

(2011), es posible indicar que el área que rodea al CES Morgan es frecuentada por especies de aves que son típicas de la Región de Magallanes. No obstante, la caracterización de las comunidades bentónicas locales dio cuenta de una reducida biodiversidad de organismos, con rasgos de una condición moderada perturbación.

Según los resultados obtenidos para el balance de masa de nutrientes en columna de agua, se pudo advertir que a pesar de la sobreproducción declarada, los nutrientes en el medio marino circundante al centro de engorda, no se elevaron por sobre registros históricos que pueden obtenerse de la literatura, de tal modo que es posible concluir que ni el nitrógeno ni el fósforo producido por las operaciones propias del CES, generarían efectos sobre los nutrientes naturales, así como tampoco sobre la calidad de aguas.

Lo anteriormente descrito es concordante con lo previamente indicado con el análisis de nutrientes, así como también con oxígeno disuelto en el agua, reforzando de esta manera las conclusiones previamente emitidas y consecuentemente, validando los análisis ambientales efectuados.

Un aspecto importante de destacar es que el nivel de nutrientes incorporado al medio debido a la sobreproducción no eleva los valores de nitrógeno y fósforo, por sobre los registros históricos, de tal modo que no se espera una correlación entre la ocurrencia de FAN y nutrientes aportados por el CES debido a los alimentos.

Se reconoce una concentración de carbono superior a la del ciclo modelado con la biomasa autorizada que alcanza los 6,62 gC/m²/día (en una cobertura de un 3% sobre los 6 gC/m²/día), mientras que en el ciclo comparativo está en torno a 4,56 gC/m²/día, y un área total de dispersión mayor de 130.485 m², en comparación con 102.330 m² del ciclo comparativo.

III. RESPECTO AL LEVANTAMIENTO BIBLIOGRÁFICO

Durante los monitoreos realizados entre 2019 y 2022, se registró una alta diversidad biológica en el área de estudio, incluyendo avifauna —con presencia de especies de mayor riesgo como

| | |
|--|--|
| | <p>Vultur gryphus (Casi Amenazada) y Macronectes giganteus (Vulnerable)—, mamíferos marinos, macroalgas dominadas por <i>Macrocystis pyrifera</i>, comunidades intermareales y plancton. Esta diversidad es indicativa de un ecosistema marino-costero dinámico y funcional.</p> <p>En este contexto, y en cumplimiento de lo requerido por la SMA, el análisis de la información ambiental complementaria establece que, si bien se identificó un efecto acotado en el espacio y el tiempo, este no subsiste, no ha generado un efecto acumulativo y, con la información adicional revisada, es posible descartar nuevos efectos adversos sobre la Reserva. Por lo tanto, se mantiene la conclusión original de este informe en cuanto a que la sobreproducción de biomasa declarada por el Titular no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.</p> <p>De esta forma, a modo de conclusión para el ciclo, si bien se ha identificado un efecto acotado, espacial y temporalmente, el análisis de la información ambiental complementaria en cumplimiento de lo requerido por la SMA concuerda que este efecto no subsiste ni ha generado un efecto acumulativo.</p> <p>En consecuencia, a pesar del aumento en la concentración y el área de dispersión de carbono, el informe demuestra que imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua, que las aguas marinas presentaron concentraciones acordes a lo esperable para la Región y que no se elevaron por sobre registros históricos que pueden obtenerse de la literatura, que existe un tiempo de decaimiento del carbono que demuestra que los procesos actúan en una ventana de tiempo acotada, y, se descarta que dicho incremento haya generado efectos ambientales negativos.</p> |
| FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS | Mediante la ejecución de las acciones N°1, de reducción de la producción en los ciclos 2022 – 2024 (ejecutada), N°3 2026 – 2027, y N°5 2027 – 2029 (por ejecutar), se disminuyen los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas en el ciclo 2019 – 2021, en el ecosistema marino en el que se ubica el CES Morgan. |
| 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS | |

2.1 METAS

- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Morgan durante el ciclo productivo 2019-2021 (un total de 2.594 ton) mediante la reducción de la producción del CES Morgan durante el ciclo productivo 2022-2024 en 1.068,23 ton, respecto del límite de producción máxima establecida en la RCA del Proyecto (**Acción 1**), y mediante la reducción de la producción en los ciclos 2026 – 2027 (**Acción 3**) y 2027 – 2031 (**Acción 5**), en 757 toneladas en cada uno de los ciclos mencionados.
- Cumplir con el límite máximo de producción autorizado en la RCA N°011/2012 (5.967 ton), en ciclos productivos futuros, mediante la elaboración, aprobación e implementación del “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES” (**Acción 2**); el que será instruido a todos aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con la planificación productiva, a través de capacitaciones (**Acción 4**).

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

| Nº IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS INCURRIDOS | IMPEDIMENTOS |
|------------------|--|---|---|--|-------------------|--------------|
| | | | | | (en miles de \$) | |
| 1 | Acción | 23 de noviembre de 2022 – al 19 marzo de 2024 | Producción del ciclo productivo 2022-2024 del CES Morgan o menor a 3.407,77 toneladas. El total considera la reducción comprometida en el marco del | Reporte Inicial (1) Declaración de intención de siembra; (2) Declaración jurada de siembra; | 681.103,5 | |
| | Hacerse cargo de parte de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1.068,23 toneladas, durante el ciclo productivo 2022 – 2024. | | | | | |
| | Forma de Implementación | | | | | |
| | Australis se hizo cargo de la sobreproducción imputada del ciclo productivo 2019-2021 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada durante el ciclo productivo 2022 – 2024, que | | | | | |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| <p>comenzó en noviembre de 2022 y culminó en marzo de 2024, lo que permitió reducir la producción en 1.068,23 toneladas del total sobreproducido³ en este procedimiento sancionatorio, y cuyo remanente será abordado en la acción N°3.</p> <p>Para este efecto, se modificó el número de peces a sembrar planificados de acuerdo con la declaración de intención de siembra que se acompaña en el Anexo 3.2, adecuando el número máximo de smolts, para cumplir con la reducción comprometida. Se realizará la siembra de smolts conforme a esta modificación.</p> <p>Luego, durante la vigencia del ciclo productivo, se informó a la SMA, la biomasa y las mortalidades que se fueron generando mensualmente en el centro, así como también, los valores parciales de movimiento,</p> | <p>procedimiento sancionatorio D-058-2022</p> | <p>(3) Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.</p> | | |
|--|---|---|--|--|

³ Biomasa reducida = Proyecto Técnico RCA Morgan- Producción ciclo 2022-2024 (Cantidad cosechada + Mortalidad declarada).

Según lo indicado en los considerandos 31-36 de la R.E. N°5/D-096-2024. La producción del ciclo 2022-2024 son 3.407,7 ton, número que se obtiene sumando las 3.364,103 ton correspondiente a la biomasa cosechada, y las 43,67 ton que corresponden a la mortalidad asociada.

Por su parte, al restarle al PT Aprobado de Morgan (5.967 ton) la producción indicada del ciclo 2022-2024, se obtiene la producción total reducida en dicho ciclo, esto es 2576 ton.

De dichas 2576ton, 1491 ton corresponden a las incluidas en el proc. Sancionatorio Rol D-058-2022 y las 1068,23 toneladas restantes, corresponden a la reducción efectuada en virtud del presente procedimiento sancionatorio.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mediante los registros de la Plataforma SIFA de SERNAPESCA.</p> <p>Respecto al estado de ejecución de la acción, se hace presente que esta se encuentra ejecutada. Para acreditar la ejecución de la acción, en el Anexo 3 se acompaña:</p> <p>a) PRS asociado al CES, con modificación de número de siembra en relación con Declaración de intención de siembra. Se adjunta documentos asociados a PRS Morgan: (Anexo 3.1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Res. Ex. 1563 03-08-2022 que aprueba el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual para CES Morgan, ACS 48, código centro 120136, tabla de la página 3 del documento. • Res. Ex. N° 094-2023 que Modifica Res. Ex. 1536 03-08-2022 y fija densidad máxima de cultivo y número máximo de ejemplares a ingresar para concesión. | | | | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| | <p>b) Declaración intención de siembra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta comprobante de correo electrónico "RV_Declaraciones de intención de siembra primer semestre 2022 (1)" donde se encuentra la documentación correspondiente a la Declaración de Intención de Siembra del CES Morgan. (Anexo 3.2) <p>c) Declaración Jurada de Siembra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta archivo "Declaración Jurada de siembra Morgan (120136)" con los antecedentes de fecha de siembra de CES Morgan para el periodo reportado 2022-2024, en cumplimiento de lo autorizado por la Res. Ex. N°094/2023 (Anexo 3.3.) <p>d) Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) relativos a ingresos y egresos del periodo informado.</p> | | | | |
|--|---|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Se adjuntan carpetas con la información de la existencia en plataforma SIFA desde el inicio al término de su ciclo productivo para CES Morgan para el periodo reportado 2022-2024. (Anexo 3.4) <p>e) Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) del periodo informado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adjuntan Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) para siembra y cosecha, correspondientes a todos los registros del CES Morgan durante el periodo reportado 2022-2024. (Anexo 3.5) <p>f) Planilla interna consolidada con la biomasa y mortalidad generada en el CES, al periodo informado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adjunta correo electrónico, donde se consolida la información de biomasa y mortalidad asociada al periodo reportado 2022-2024 en CES Morgan. (Anexo 3.6.) | | | | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>g) Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2022-2024, si corresponde al periodo reportado.</p> <p>Se adjunta Declaración Jurada Cosecha correspondiente al periodo de ciclo productivo 2022-2024, que da cuenta del cumplimiento de la reducción propuesta en la Acción N°3 del Programa de Cumplimiento Refundido del CES Morgan. (Anexo 3.7.)</p> | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|

2.2.2. ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

| Nº IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|--|---|---|-----------------------------------|-------------------------|
| 2 | Acción | Desde septiembre de 2023 y durante toda la | Protocolo de Control de Producción elaborado e implementado durante la totalidad de | Reporte inicial | Costos administrativos internos | Impedimentos |
| | Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento | | | Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" formalizado por el Titular. | | No aplica |

| | | | | | | |
|--|--|--------------------------|--|--|--|--|
| | <p>de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.</p> | <p>ejecución del PdC</p> | <p>los ciclos productivos 2026-2027 y 2029-2031 en el cual se compromete la reducción de producción.</p> | <ul style="list-style-type: none"> -Declaración jurada de siembra del período reportado, de ser aplicable. -Declaración jurada de cosecha del período reportado, de ser aplicable. - Certificado Sanitario de Movimiento de Especies Salmónidas, de ser aplicable. <p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> -Declaración jurada de siembra del período reportado, de ser aplicable. -Declaración jurada de cosecha del período reportado, de ser aplicable. -Certificado Sanitario de Movimiento de Especies Salmónidas, de ser aplicable. - Registro carga y traslado de peces, en caso de aplicar. - Resumen conteo/ingreso de smolt, en caso de aplicar. - Planilla de muestreos bioestimados, en caso de aplicar. -Correo propuesta IOP mensual actualizado, en caso de aplicar. <p>Reporte final</p> <p>Informe final con el análisis de la ejecución de la acción.</p> | | <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p> |
| | | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| <p>cargo de diversos responsables de la planificación de producción, cuyos roles y responsabilidades se encuentran debidamente definidas en el Procedimiento.</p> <p>A mayor abundamiento, el referido Procedimiento fue elaborado entre marzo y abril del año 2023, y actualizado en agosto del mismo año por Australis, siendo formalizada la versión final el 04 de septiembre de 2023. De esta manera, aborda, en esencia, los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificación de siembra: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica sembrar, el mes de inicio de su siembra, número de peces a ser sembrados y las unidades de cultivo (jaulas) que serán utilizadas para ello. Esta planificación se denomina "Master Plan" o "MP". • Control de siembra: principalmente, relacionado con el conteo de smolt a ser sembrados en el CES, mediante equipos contadores debidamente registrados en Subpesca, a partir de los cuales se elabora un informe | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>de cierre denominado "Registro Carga y traslado de peces".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de biomasa: realizado a través del control (al menos mensual) del peso promedio, mediante el uso de equipos bioestimadores. • Planificación de cosecha: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica cosechar, la estimación del peso promedio de cosecha, el mes de inicio de su cosecha y duración planificada de la cosecha. Esta planificación se denomina "Internal Operating Program" o "IOP". • Acciones de ajuste de biomasa: ajustes traducidos en adelantar o atrasar cosechas y/o siembras. Para definir estos ajustes se consideran los siguientes criterios: a) Capacidad de plantas procesadoras primarias y secundarias; b) Disponibilidad de logística para traslado de peces; y, c) Proyecciones de mortalidad y crecimiento. | | | | |
|---|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Responsables de la aplicación del Procedimiento y roles. <p>Cabe destacar que el contenido del Procedimiento se conjuga con la aplicación de diversos instructivos que forman parte de las actividades que realiza la compañía para un control acabado de la biomasa a ser sembrada y cosechada, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073). 2) Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052) 3) Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer (AS-I-PP-013). <p>Estos instructivos se adjuntan al Procedimiento acompañados en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3, respectivamente.</p> <p>En cuanto a la implementación, este Procedimiento se aplicará en la medida que el CES objeto del presente hecho infraccional opere.</p> | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | Adicionalmente, se dará cuenta de la implementación de dicho Procedimiento con las respectivas declaraciones juradas de siembra y de cosecha y el Certificado Sanitario de Especies Salmónidas, de ser aplicable, además de los documentos de registro y control asociados al Procedimiento. | | | | |
|--|--|--|--|--|--|

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

| Nº IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|---|--|---|------------------------|--------------------------------------|---|
| 3 | Acción Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1.525,8 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2026-2027. | Producción del CES Morgan en el ciclo 2026-2027, igual o menor a 5.204,1 ton, en atención a la | Reportes de avance Declaración de intención de siembra; Declaración jurada de siembra | Reportes de avance | 482.663,2 | Impedimentos N/A |
| | Forma de Implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |

| | | | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|--|------------|
| <p>Australis se hará cargo de la sobreproducción imputada del ciclo productivo 2019-2021 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo desde marzo del año 2026 hasta julio de 2027.</p> <p>Para estos efectos, se ajustará el número máximo de smolts a sembrar, para cumplir con la reducción comprometida.</p> <p>Luego, durante la vigencia del ciclo productivo, se controlará la producción y se informará a la SMA, la biomasa y las mortalidades generadas mensualmente en el centro, así como también, los valores parciales de movimiento, mediante los registros de la Plataforma SIFA de SERNAPESCA.</p> <p>Asimismo, al final del ciclo productivo se informará la cosecha total generada en el CES y las mortalidades.</p> <p>Adicionalmente, en el informe final, se efectuará y remitirá a la SMA un cálculo de la producción obtenido en base a cifras declaradas en los sistemas públicos, donde se considerarán también las mortalidades; y los</p> | <p>Marzo de 2026 a julio de 2027.</p> | <p>reducción producción propuesta.</p> | <p>Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción</p> | | <p>N/A</p> |
|---|---------------------------------------|--|--|--|------------|

| | ingresos de biomasa proveniente de las pisciculturas. Se establece como presupuesto necesario para que opere el esquema de compensación propuesto, que el CES compensatorio pueda operar en el ciclo productivo indicado, considerando que este cuente con una condición aeróbica, con autorizaciones vigentes y considerando las condiciones operacionales reales del CES según las eventuales restricciones sectoriales, según el estado sanitario y/o ambiental del mismo. | | | | | |
|------------------|--|--------------------|-----------------------------|--|--|----------------------------------|
| Nº IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
| 4 | Acción Implementar 2 capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" | | | Reportes de avance -Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. | Costos administrativos internos No aplica | Impedimentos No aplica |

| | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | <p>Desde 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC (para la primera capacitación) luego una segunda capacitación dentro de los 8 meses siguientes, contados desde la primera capacitación.</p> | <p>Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido.</p> | <ul style="list-style-type: none"> -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de Capacitaciones donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. | | |
| | Forma de Implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |

| | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|-----------|
| | <p>Se efectuarán dos capacitaciones dirigidas a aquellos profesionales y personal que sea responsable de la aplicación general del "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES", comprendiendo todas las personas que al momento de la ejecución de esta acción detienen los cargos singularizados en la Sección 6 del Procedimiento como también a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores, a quienes se les impartirá la capacitación más próxima de acuerdo a la periodicidad indicada. Asimismo, se efectuarán capacitaciones a profesionales y personal que sea responsable de la aplicación del "Procedimiento de</p> | | <p>Informe final con el análisis de la ejecución de la acción.</p> | | | No aplica |
|--|---|--|--|--|--|-----------|

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p><i>Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" en el CES Morgan.</i></p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES", debiendo considerar -al menos- lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificación de siembra: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica sembrar, el mes de inicio de su siembra, número de peces a ser sembrados y las unidades de cultivo (jaulas) que serán utilizadas para ello. Esta planificación se denomina "Master Plan" o "MP". • Control de siembra: principalmente, relacionado con el conteo de smolt a ser sembrados en el CES, mediante equipos contadores debidamente registrados en Subpesca, a partir de los cuales se elabora un informe de cierre denominado "Registro | | | | |
|---|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <p>Carga y traslado de peces".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de biomasa: realizado a través del control (al menos mensual) del peso promedio, mediante el uso de equipos bioestimadores. • Planificación de cosecha: dicha planificación contiene la designación de los CES que se planifica cosechar, la estimación del peso promedio de cosecha, el mes de inicio de su cosecha y duración planificada de la cosecha. Esta planificación se denomina "<i>Internal Operating Program</i>" o "IOP". • Acciones de ajuste de biomasa: ajustes traducidos en adelantar o atrasar cosechas y/o siembras. Para definir estos ajustes se consideran los siguientes criterios: a) Capacidad de plantas procesadoras primarias y secundarias; b) Disponibilidad de logística para traslado de peces; y, c) Proyecciones | | | |
|--|--|--|--|--|

| | <p>de mortalidad y crecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsables de la aplicación del Procedimiento y roles. <p>La realización de la primera capacitación se compromete dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y luego una segunda capacitación dentro de los 8 meses siguientes, contados desde la primera capacitación. Estas se efectuarán por personal interno de la empresa a cargo del proceso de control de producción.</p> | | | | | |
|----------------------|---|--------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Nº IDE NTI FIC AD OR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
| | Acción | | | Reportes de avance | | Impedimentos |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---|--------------------------------------|---|--|-----------|--|
| 5 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1.525,8 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2026-2027. | Noviembre de 2027 a octubre de 2029. | Producción del CES Morgan en el ciclo 2027-2029, igual o menor a 5.204,1 ton, en atención a la reducción de producción propuesta. | Declaración de intención de siembra; Declaración jurada de siembra Reporte final | 482.663,2 | N/A |
| Forma de Implementación | | | | | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |

| | | | | |
|---|--|--|-----|--|
| <p>Australis se hará cargo de la sobreproducción imputada del ciclo productivo 2019-2021 del CES Morgan, mediante la reducción de la producción total autorizada en el período productivo desde noviembre del año 2027 hasta octubre de 2029, en una cantidad de 762,9 ton.</p> <p>Para estos efectos, se ajustará el número máximo de smolts a sembrar, para cumplir con la reducción comprometida.</p> <p>Luego, durante la vigencia del ciclo productivo, se controlará la producción y se informará a la SMA, la biomasa y las mortalidades generadas mensualmente en el centro, así como también, los valores parciales de movimiento, mediante los registros de la Plataforma SIFA de SERNAPESCA.</p> <p>Asimismo, al final del ciclo productivo se informará la cosecha total generada en el CES y las mortalidades.</p> <p>Adicionalmente, en el informe final, se efectuará y remitirá a la SMA un cálculo de la producción obtenido en base a cifras declaradas en los sistemas públicos, donde se considerarán también las</p> | | <p>Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción</p> | N/A | |
|---|--|--|-----|--|

| | mortalidades; y los ingresos de biomasa proveniente de las pisciculturas. Se establece como presupuesto necesario para que opere el esquema de compensación propuesto, que el CES compensatorio pueda operar en el ciclo productivo indicado, considerando que este cuente con una condición aeróbica, con autorizaciones vigentes y considerando las condiciones operacionales reales del CES según las eventuales restricciones sectoriales, según el estado sanitario y/o ambiental del mismo. | | | | |
|----------------------|--|---|---|------------------------------|---|
| Nº IDE NTI FIC AD OR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) |
| 6 | Acción Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. | En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo | Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. | Reporte de avance N/A | IMPEDIMENTOS EVENTUALES Impedimentos |

| Forma de implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
|---|--|--|---------------|--|---|
| Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. | | | N/A | | |

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

| Nº IDE NTI FIC AD OR | DESCRIPCIÓN | ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | |
|----------------------|-------------|---------------------------|--------------------|--|------------------------|-----------------------------------|--|
| 7 | Acción | 6 | | Comprobante de error o cualquier otro medio de | Reportes de avance | No aplica | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|-----------|--|
| <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.</p> | | <p>El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.</p> | <p>prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> | No aplica | |
| <p>Forma de implementación</p> <p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> | | | <p>Reporte final</p> | No aplica | |

V. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

| 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS | | |
|--|--------------------------|--|
| 3.1 REPORTE INICIAL | | |
| REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN. | | |
| PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles) | 20 | Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa. |
| ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción) | Nº Identificador | Acción a reportar |
| | 1 | Hacerse cargo de parte de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, mediante la reducción de la producción total autorizada en 1.068,23 toneladas, durante el ciclo productivo 2022 – 2024. |
| | 2 | Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. |
| 3.2 REPORTES DE AVANCE | | |
| REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR. | | |
| TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN | | |
| PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz) | Semanal | |
| | Bimensual (quincenal) | |
| | Mensual | |
| | Bimestral | |
| | Trimestral | X |
| | Semestral | |
| ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción) | Nº Identificador | Acción a reportar |
| | 2 | Elaboración, aprobación e implementación de un “Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES” para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. |

| | | |
|--|---|--|
| | 3 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1525,8 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2026-2027. |
| | 4 | Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" |
| | 5 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1525,8 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2027-2029 |

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

| PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL | 20 | Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data. |
|---|------------------|--|
| ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción) | Nº Identificador | Acción a reportar |
| | 2 | Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. |
| | 3 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1525,8 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2026-2027. |
| | 4 | Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" |
| | 5 | Hacerse cargo del remanente de la sobreproducción del ciclo 2019-2021, correspondiente a 1525,8 toneladas, mediante la reducción de la producción total autorizada en el ciclo productivo 2027-2029 |

VI. CRONOGRAMA

Se considera como primer mes del programa, el mes de septiembre de 2025.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento Refundido.

Se solicita a Ud. tener por presentado el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado en tiempo y forma, teniendo por subsanadas las observaciones formuladas por su Superintendencia mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-096-2024 y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

VII. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:



Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

ANEXO 1 – EFECTOS

Anexo 1.1.- Informe “Análisis de probables efectos ambientales en el CES Morgan D-096-2024” Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2025.

Anexo 1.2. Informe “Modelación Newdepomod Centro De Engorda De Salmónidos Morgan Comparación Ciclo 2019 – 2021 y Ciclo Con Biomasa Autorizada”, IA Consultores SpA, septiembre de 2024.

Anexo 1.3. Estándar ASC para Salmones - Versión 1.3 - julio de 2019

Anexo 1.4. Informes de nutrientes Morgan 2021.

Anexo 1.5. Tablas comparativas en formato Excel editable

Anexo 1.6. Puntos de monitoreo KMZ

Anexo 1.7 Análisis de riesgo ambiental de químicos utilizados en el CES Morgan (RNA 120147) de la empresa Australis Seafoods durante los períodos productivos 2019-2021 y su interacción con otros componentes ambientales, INTESAL, agosto 2025.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE BIOMASA

Anexo 2. Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, septiembre 2023.

Anexo 2.1. Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073).

Anexo 2.2. Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052).

Anexo 2.3. Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer (AS-I-PP-013).

Anexo 2.4. Formato Registro Carga y Traslado de Peces (AS-RE-OL-P090-4).

Anexo 2.5. Formato Resumen Ingreso Smolt (AS-R-PP-001).

Anexo 2.6. Formato Planilla de Muestreos (AS-RE-AN-I052-1).

ANEXO 3- REDUCCIÓN DE PRODUCCIÓN

Anexo 3.1. PRS asociado al CES, con modificación de número de siembra en relación con Declaración de intención de siembra

Anexo 3.2. Declaración de intención de siembra ciclo productivo 2022-2024.

Anexo 3.3. Declaración jurada de siembra ciclo productivo 2022-2024.

Anexo 3.4. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) relativos a ingresos y egresos del periodo informado.

Anexo 3.5. Certificados Sanitarios de Movimiento (CSM) del periodo informado.

Anexo 3.6. Planilla interna consolidada con la biomasa y mortalidad generada en el CES.

Anexo 3.7. Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2022-2024.

Anexo 3.8. Ord. N° DN - 04246/2023 INFA Oficial CES Morgan 6.10.2023.

Anexo 3.9. Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, septiembre 2023 y sus anexos.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

**JOSE LUIS
FUENZALIDA
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente por
JOSE LUIS FUENZALIDA
RODRIGUEZ
Fecha: 2025.08.18
20:57:37 -04'00'

**JOSE LUIS FUENZALIDA RODRÍGUEZ
pp. AUSTRALIS MAR S.A'**